PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : LUÍS ANIBAL GALLEGO CUERVO
DEMANDADO : FARIDE MORALES RODRÍGUEZ
RADICADO : 2012-00135
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1°) de junio de dos mil dieciséis (2016)

ASUNTO

I. Acéptese la sustitución de poder realizada por la abogada LILIANA FERNANDA MORENO RIVEROS al abogado VÍCTOR MANUEL MORENO PÉREZ, en los términos y para los fines descritos en el escrito obrante a folio 6.

II. Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante en contra del auto de fecha 10 de mayo de 2016 por el cual se resolvió solicitud de medidas cautelares dentro del trámite de liquidación de sociedad conyugal.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El recurrente, luego de citar normas y jurisprudencia relacionadas, aduce que la el 30% del valor de la indemnización a que tuvo derecho el demandante por parte del Ejército Nacional, no debe ser incluido dentro del haber social, por cuanto dicha indemnización no se encuentra incluida dentro de lo indicado en el artículo 1781 del Código Civil; solicitando en consecuencia, que se levante la medida de embargo y retención ordenada en el numeral iii del auto adiado 10 de mayo de 2016.

TRASLADO DEL RECURSO

Interpuesto el recurso de reposición, se fijó en lista en la Secretaría del Juzgado, como se observa a folio 7.

La apoderada de la demandada, indica que los dineros por concepto de la indemnización de la que fue beneficiado el demandante, si hacen parte del haber social, por cuanto la misma no obstante haber sido pagada en el 2015, fue reconocida dentro de la vigencia del matrimonio, por lo cual considera que debe mantenerse la cautela ordenada.

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : LUÍS ANIBAL GALLEGO CUERVO
DEMANDADO : FARIDE MORALES RODRÍGUEZ
RADICADO : 2012-00135
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

El artículo 598 numeral 1° del Código General del Proceso indica que:

> *"Cualquiera de las partes podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes que **puedan ser** objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra"*

Atendiendo lo anterior, el Despacho procedió a decretar el embargo y retención de la suma de $28.000.000 que se encuentran a disposición del Juzgado, correspondiente a lo consignado por el Ejército Nacional por concepto de indemnización reconocida por esa institución.

Ahora bien, si bien es cierto, el recurrente interpuso el medio de ataque que hoy nos ocupa dentro del término legal para ello, la normativa aplicable al *subjudice*, indica que es dentro de la diligencia de inventarios y avalúos y su objeción - por remisión expresa del inciso 5° del artículo 523 del Código General del Proceso, que se establece si los bienes pertenecen o no a la sociedad conyugal o por el contrario son bienes propios de los cónyuges.

Por lo cual, el Despacho considera que se deben dejar intactas las cautelas decretadas, hasta tanto sea el momento procesal oportuno para definir si los bienes (muebles o inmuebles) denunciados hacen o no parte de la universalidad social, lo anterior por cuanto al disolverse la sociedad conyugal, como lo que hasta ahora ha ocurrido, no se puede establecer un derecho específico para cada cónyuge; toda vez que mientras no se determine si el mismo, es de naturaleza propia o social, ambos ex – cónyuges adquieren derecho sobre dicha universalidad.

Siendo entonces el propósito del proceso liquidatorio, depurar la universalidad de bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio, dividiendo aquellos que son objeto de gananciales de los que no lo son.

En consecuencia, el Juzgado se abstiene de reponer el auto atacado, por lo que dejará incólume dicha decisión.

En el efecto devolutivo y ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad – Sala Civil, Laboral y Familia, CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

Con destino al Superior remítase copia de la sentencia (folios 168 a 173 del cuaderno principal), del cuaderno #3 y de este cuaderno incluido este proveído.

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : LUÍS ANIBAL GALLEGO CUERVO
DEMANDADO : FARIDE MORALES RODRÍGUEZ
RADICADO : 2012-00135
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

La parte apelante deberá cancelar las expensas necesarias para la expedición de las copias antes señaladas en el término de cinco (5) días, so pena de que se declare desierto el recurso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. ABSTENERSE de reponer la providencia del 10 de mayo de 2016, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

Con destino al Superior remítase copia de la sentencia (folios 168 a 173 del cuaderno principal), del cuaderno #3 y de este cuaderno incluido este proveído.

El apelante deberá cancelar las expensas necesarias para la expedición de las copias antes señaladas en el término de cinco (5) días, so pena de que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 032 **del** 02 JUN 2016

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : FARIDE MORALES RODRÍGUEZ
DEMANDADO : LUÍS ANIBAL GALLEGO CUERVO
RADICACION : 2012-00135

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de mayo de 2016. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, primero (1°) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al memorial que antecede, debe indicarse a la peticionaria que no es procedente ordenar el fraccionamiento y la entrega del dinero que se encuentra en la cuenta del Despacho por valor de $8.000.000 consignados por el Ejército Nacional a razón de la indemnización reconocida al señor LUÍS ANIBAL GALLEGO CUERVO, por cuanto esta suma, corresponde a la garantía de los alimentos futuros del menor JOHAN ESTIVEN GALLEGO CUERVO en caso de que el alimentante quede cesante o incumpla con la cuota fijada, y en este caso deberá la parte actora iniciar el proceso correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 032 **del**
02 JUN 2016

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria